

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**47852** *Resolución de 17 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en adelante LOPSC.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la citada Ley 39/2015 “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- El órgano competente para la sanción de las infracciones graves y leves es el Delegado del Gobierno en Galicia según establecen el art. 63 de la Ley 39/2015, y el art. 32.1.c. de la LOPSC.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

P.D. LA SUBDELEGADA DE GOBIERNO

(Resolución de 23/09/21 de la Delegación del Gobierno en Galicia, BOE de 07/10/21)

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	NIF/NIE
10001/2020	35487618K
10000/2020	36017633R
9999/2020	35489795J
9994/2020	11761773X
9993/2020	39451302T
9992/2020	36092071B
9991/2020	36095759L
9988/2020	36053954M
9986/2020	78738551Y
9984/2020	78738550M
9983/2020	36137805K
9979/2020	35459373C
9977/2020	35476734Q
9972/2020	35555982Y
9969/2020	76896899X

9968/2020	35570325C
9967/2020	11071433S
9960/2020	35479945F
9949/2020	35460221V
9948/2020	36135122Y
9946/2020	35583959S
9945/2020	35576746R
9944/2020	77463234Q
9943/2020	35578851J
9942/2020	35574569D
9940/2020	53189334V
9936/2020	35304117Z
9935/2020	35428436H
9934/2020	35459061F
9933/2020	34876319Q
9932/2020	77464314S
9931/2020	35571938T
9930/2020	76904609S
9928/2020	35310531B
9923/2020	X4555039G
9921/2020	76866958S
9920/2020	39463099K
9918/2020	21116184E
9917/2020	77465515C
9916/2020	36099015D
9915/2020	X9275340S
9888/2020	77416963K
9887/2020	53189334V
9886/2020	78736408W
9885/2020	76816607B
9883/2020	78533959E
9880/2020	36083929B
9879/2020	35429295A
9878/2020	39510205T
9877/2020	36128866Y
9876/2020	44495828M
9874/2020	76729496R
9860/2020	Y4769584L
9856/2020	52481328C
9855/2020	35475906Q
9853/2020	77422943K
9852/2020	44656237N
9851/2020	76829166N
9850/2020	76827620F
9848/2020	X7477685V
9846/2020	78589539B
9845/2020	35306424K
9841/2020	35464187G
9840/2020	Y0989450G
9838/2020	36118226S
9823/2020	53175381W
9822/2020	76934160B
9821/2020	35287163B
9820/2020	53183887K

9819/2020	35311484K
9818/2020	77006381N
9816/2020	76990652S
9812/2020	45384314R
9810/2020	54233304V
9809/2020	34977699N
9808/2020	44087773Q
9806/2020	Y6641609M
9805/2020	77416870C
9804/2020	52495196L
9802/2020	Y7439568W
9799/2020	44076625T
9798/2020	53185655H
9795/2020	35307083J
9794/2020	44656237N
9792/2020	54230600G
9789/2020	36099710Z
9784/2020	53611940K
9781/2020	77970479L
9780/2020	77414359Q
9779/2020	Y2923039Y
9778/2020	77462581F

Pontevedra, 17 de noviembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno en Pontevedra, María del Carmen Filomena Larriba García.

ID: A210062152-1